Con fecha 12 de octubre de 2012, la C. Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, por la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa denominada Iglesia del Nazareno en México Distrito Norte, una superficie de 325.758 metros cuadrados, ubicada en el Fraccionamiento San Alberto de esa Ciudad; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de la Comisión dictaminar sobre “autorizaciones a los Municipios para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”, tema de la iniciativa referida en el proemio del presente, cerciorándonos en primer término, que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., efectivamente, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, tal como se desprende de los siguientes documentos:

a) Copia fotostática del Acta de Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el 2 de octubre de 2012, en la cual se aprobó por unanimidad la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada Iglesia del Nazareno en México Distrito Norte, de la superficie referida en el proemio del presente.

b) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública N°384, Volumen Vigésimo Quinto, del 21 de Mayo de 2002, expedida por el Notario Público Número 3 de la ciudad de Gómez Palacio Dgo., registrada bajo la inscripción número 4979-8, del 1° de noviembre de 2002, de la que se desprende que el R.

Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., es propietario del terreno que se pretende enajenar

c) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública N°252, Volumen 4, del 22 de octubre de 2009, expedida por el Notario Público Lic. José Luis Heredia Serna, Número 151 de la Piedad Michoacán, en la cual se hace constar la constitución como Asociación Religiosa de la Iglesia del Nazareno en México Distrito Norte, la cual quedó registrada en la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en el Folio Real de Personas Morales Numero SGAR/566:12/2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

d) Copia fotostática del certificado de liberación de gravamen, expedido el 16 de octubre del año 2012, por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio Dgo., en el que certifica que la propiedad inscrita bajo la partida número 4979-8 del Tomo Legajo Sección Públicas, Libro Uno de la Propiedad, de fecha 1 de noviembre de 2002, a nombre del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio Durango, se encuentra libre de gravamen a la fecha que reporta.

e) Plano de localización de la superficie de terreno a enajenar, expedido por la Titular de la Unidad Catastral de Gómez Palacio Durango, en la que se permite ubicar a detalle, las medidas y colindancias que consisten en lo siguiente:

- Al norte en 9.85 metros, con Parcela de uso común;
- Al sur en 9.73 metros, con Boulevard San Ernesto;
- Al oriente en 34.41 metros, con Parcela de uso común, afectación línea C.F.E.; y
- Al poniente en 39.52 metros, con afectación línea C.F.E

f) Certificación expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en la que se hace constar que la superficie de terreno 325.758 metros cuadrados no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico y no se encuentra destinada a un servicio público municipal, ni proyectada para áreas verdes.

Por otra parte del Acta de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el 2 de octubre de 2012, se desprende que el Cabildo aprobó por unanimidad y de conformidad con lo establecido en el numeral 115 fracción II de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango el cambio de destino a equipamiento de culto de la superficie a enajenar.

SEGUNDO.- Por ultimo y una vez verificado el cumplimiento de lo anterior, se consideró conveniente mencionar los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, puntualizando que coincidimos con el iniciador en que de autorizarse la enajenación en los términos propuestos, se le dará al inmueble multireferido un destino útil al facilitar que la “Asociación Religiosa denominada Iglesia del Nazareno en México Distrito Norte”, cuente con un terreno en el cual se edificarán un recinto para culto religioso, un salón de usos múltiples y sanitarios que permitirá dos objetivos a saber: el primero, ofrecer servicios religiosos a los habitantes de los fraccionamientos San Alberto, San Ernesto, y colonias aledañas; y el segundo, destinar el salón para la realización de diversos actos, entre ellos, el impartir pláticas de valores ya que como es bien sabido en tiempos actuales los valores tienden a disminuir considerablemente, especialmente entre la población juvenil, es por ello que al autorizarse esta enajenación coadyuváremos con dicha asociación a que cuente con espacios que le permitan orientar y fomentar en general a la sociedad gomezpalatina la formación de los valores, lo que sin duda redundará en beneficio de la comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

D E C R E T O No. 456

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, enajenar a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa denominada Iglesia del Nazareno en México Distrito Norte, con registro constitutivo número SGAR/566:12/2007, para la construcción de un recinto para culto religioso, un salón de usos múltiples y sanitarios, una superficie de terreno de 325.758 metros cuadrados, propiedad del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio Dgo., e inscrita a su nombre bajo la partida número 4979-8 del Tomo Legajo Sección Públicas, Libro Uno de la Propiedad, de fecha 1 de noviembre de 2002, ubicada en la Fracción Norte Anexo al Boulevard San Ernesto del Fraccionamiento San Alberto, de esa Ciudad, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 9.85 metros, con Parcela de uso común;
- Al sur en 9.73 metros, con Boulevard San Ernesto;
- Al oriente en 34.41 metros, con Parcela de uso común, afectación línea C.F.E.; y
- Al poniente en 39.52 metros, con afectación línea C.F.E

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la enajenación deberá destinarse exclusivamente al fin para el cual fue donado, no podrá ser vendido o dado en garantía, en caso contrario y en los términos de la ley de la materia, será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Igualmente, esta donación se condiciona a que en un término de tres meses contados a partir de la fecha entrada en vigor del decreto respectivo, el beneficiario deberá realizar la nivelación del terreno y la construcción de la barda perimetral, de no ser así, el inmueble será restituido al patrimonio municipal.

ARTÍCULO CUARTO.-Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la Asociación.

ARTICULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de enero del año (2013) dos mil trece.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.